0

Ö

10

*1

12

13

14

15

10

17

18

10

20

21

22

23

24

25



ACION NOTARIAL

1534342

PRIMER TESTIMONIO. CESION DE DERECHOS Y ACCIONES POSESORIOS.- Otorgada por ADRIANA DEL CARMEN DORADO Y SEGUNDO MARCELO ZARATE 8 18VOR DE LEONARDO SEPULVEDA. - MONTO: \$400.000. ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536). En la ciudad de Famaillà, departamento del mismo nombre, de esta Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí: JUAN ROBERTO ROBLES, Escribano Público Autorizante, Adscripto al Registro Número CIENTO QUINCE de esta Provincia, comparecen por una parte: ADRIANA DEL CARMEN DORADO, Documento Nacional de Identidad N°: 20.370.261, CUIL N°: 27-20370261-8, nacida el 27/09/1968, quien manifiesta ser estado civil soltera, y SEGUNDO MARCELO ZARATE, Documento Nacional de Identidad N*: 12.880.287, CUIL N*: 20-12880287-9, nacido el 01/02/1959, quien manifiesta ser estado civil soltero, ambos domiciliados en La Banda s/n, de la ciudad de Famailtà, de esta provincia: y por la otra parte el señor LEONARDO SEPULVEDA, Documento Nacional de Identidad Nº: 33.819.617, CUIL Nº: 20-33819617-3, nacido el 28/04/1988, quien manifiesta ser de estado civil sollero, domiciliado en manzana K. Casa 9, Barrio 250 Viviendas, de esta ciudad - Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, a quienes identifico de acuerdo al artículo 306 inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Quienes concurren al presente acto por si y en ejercicio de sus propios derechos, manifestando que la capacidad es presumida por ley de acuerdo a los principios de la buena fe. Y que no se encuentran en trámite, ni restringidas, ni limitadas sus capacidades para el presente acto, de conformidad con los artículos 31 inciso a), 388, 271 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- NATURALEZA DEL ACTO: Y los señores ADRIANA DEL CARMEN DORADO Y SEGUNDO MARCELO ZARATE, EXPONEN: Que CEDEN Y TRANSFIEREN a FAVOR del señor LEONARDO SEPULVEDA, y este acepta de conformidad, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS y ACCIONES POSESORIOS, que tienen, les corresponden o puedan corresponderle en su carácter de POSEEDORES de manera PUBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, todo ello sobre una FRACCION DE TERRENO, el cual es parte de una mayor extensión, con todo lo en ella

27

30

31

32

35

39

42

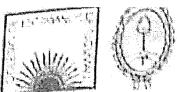
43

4.4

45

-16

13



edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en la Localidad de La Banda, Famalilà, el cual según Croquis que elaborado y suscripto por las partes forma parte del presente Instrumento, mide: Punto 1-2: 78,58 Metros; Punto 2-3: 49,7 metros; Punto 3-4: 71,5 metros; ; Punto 4-1; 49,9 metros.- Linda al Norte: Carmela L. de Bonfiglio, al Sud: Claudio Ledesma, Dante Gustavo Exequiel Dip, Pedro Martin Veliz, al Este: con mayor extensión de los cedentes; y al Oeste: Juan Zelame.- Numero de Servicio de Edet nº 55038.- NOMENCLATURA CATASTRAL DE LA MAYOR EXTENSION: Padrón Inmobiliario: 75.075. Mat/ Orden: 14301/80, Circunscripción: I, Sección: C. Parcela: 56.- LES CORRESPONDE: A los Cedentes la fracción objeto de este acto en su carácter Poseedores de manera PUBLICA, PACIFICA E INITERRUMPIDA por más de 20 años, situación está que el cesionario conoce y ACEPTA de plena conformidad en este acto. PRECIO: La presente cesión-venta se realiza, por el precio unico, total y convenido de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), importe que según manifiestan las partes, los cedentes recibieron en su totalidad con anterioridad a este acto de manos del cesionario en dinero efectivo y a entera satisfacción, suma por la cual otorgan por la presente, eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, los cedentes subrogan al cesionario, en todos los derechos y acciones de que se trata, para que colocándose en su mismo lugar de grado y prelación, disponga de ellos como legítimo dueño, y lo facultan desde ya a iniciar las acciones derivadas de esta cesión, tendientes a obtener el juicio de prescripción adquisitiva respectivo, quedando expresamente AUTORIZADO el cesionarlo a iniciar, proseguir y substanciar hasta su total terminación toda clase de trámites administrativos, ante las distintas reparticiones que fueren menester con la finalidad de legitimar la titularidad del inmueble objeto de este instrumento, agregando el cesionario que se compromete a presentar esta cesión a su favor en el juicio respectivo, desligando al Escribano autorizante de toda responsabilidad al respecto.- Enterado el Cesionario de esta escritura de cesión a su favor manifiestan conformidad con la misma y la ACEPTA en todas sus partes, agregando que se encuentra en posesión real y efectiva de la fracción objeto de la presente, manifestando en forma expresa que él se hará cargo de los impuestos a partir de la firma de la

III/ NOIST

hesteuge en la brobotorou d'un re coupeaboude pauge fei jubringera den mocheu e la broboqui. per proportion de la loca arqui codoctos. La parto costoriuda, torea conoctrisente y acepta de piena contourestad. Clue la mayor externskui no posee plenos de Diviskui ni ningún cho e efectos de contraction y quecificir las escritures correspondentes. Molies por el coal escrito de persa contomidad y so responsibiliza en este esto de todos los quetos a eticoer y que surjen de La pontección del Plano de Mensura y/o Prescripción Adquisitiva -en su caso- Los de la instalación de la nal aléctrica y red de agua, que y/o cualquier otro -como asi también los originados en concepto de honorados, sellados y/o gastos del Jukolo de Prescripción Adquastiva PODER ESPECIAL MILEYOCABLE POST MORTEM: Los senores Adriana del Carmen Dorado y segundo MARCELO ZARATE, cuyos datos fueron consignados en el comparendo de la presente, otorgan por aste note Peder Especial Irrevocable «Post Mortem» por el término de 20 años, a tavor del seños LEONARDO BEPULVEDA, para que octuendo en sus nombres y representación, inicia, continúe y prosign hasta su total culminación, el Juicio respectivo, pudiendo en sus casos presentar todo spo de documentación pública como privada, suscribir todo tipo de documentación que al efecto se le mquiera y en fin, le facultan con todas y cada una de las citusulas de estile, para que sin finitación alguna, Inicia y concluya con el juicio de Prescripción Adquisitiva como Cesionario de los poderdantes y pusidari obtoner la adjudicación del inmueble, comprometiondose tembién y lecultandolo por este madio, a que suscriba al plano respectivo para iniciar los juiclos mencionados o que para lai efecto se lo requiera. El costonarlo so responsabiliza por la presentación y publicidad de esta cesión en el juicio, Eborándomo a mil en tal ofocto.- Y los codentes, manification en carácter de declaración jurada, que no te encuentran inhibidos para disponer de sua bienes y que los derechos y acciones que por la presente cede no fueron cedidos con enterioridad bajo ningún título ni concepto, liberándome a mi de toda responsabilidad por haber tenido debido asesoramiento al respecto. UIF: En cumplimiento de la Resolución Nº 21/2011 de la UIF, la parte CEGIONARIA manifesta en carácter de declaración jurada, que el origen de los fondos es lícito y provienen de abores y de su actividad laboral. Declare, además,

211

29

30

31

32

3;



bajo juramento, que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que expresa haber leido y declara conocer, asumiendo el compromiso de Informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; todo ello en virtud de los dispuesto en las Resoluciones Nº 11/2011 y 52/2012 de la UIF,-LEIDA que les es a los comparecientes se ratifican de su contenido y la suscriben por ante mí de todo lo cual y del contenido del acto, doy fe. Sellos Notariales: M- 01372420-2421. Hay tres firmas, aclaradas. Esta la firma y sello del Escribano Juan Roberto Robles. CONCUERDA con la escritura matriz que pasó por ante el Escribano Adscripto de este Registro a mi cargo. Para los interesados, expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Actuación Notarial.

MULOCALLICO A DELLOCA



10.05.2022

Nombre: ADRIANA DEL CARMEN DORADO

Documento: D.N.I. : 20370261

Servicio:

55038

BO.LA BANDA FAMAILLA

Fecha Contratación :

01.01.1996

Fecha Vigencia :

Tarifa:

T1R PEQ.CONS.USO RES

-		·							1/2 %		. 5
	Saldo Ar	iterior :		Cargo:	0,00		Abono: 0,00		Fecha : 🛝	18.08.2009	F.
	<u> </u>								46	E VOI WAR	
	Fecha	Documento	Descripción			Cargo (\$)	Abono (\$)	Saldo(\$)	Observaciones	The same of the same of	
	19.08.2009		FACTURA B			203,36	<u></u>		CANCELADA MO	V.INTERN	
	19.08.2009		PAGO				203,36		PAGO MOV.INTE		
	02.10.2009		FACTURA ENERGIA			65,35	,	65,35	CANC. FUERA P	LAZO	
	29.10.2009	22748829				,	65,35	0,00	NORMAL		
	09.11.2009		PAGO				83,03	-83,03	NORMAL.		
	09.11.2009		RECIBO			83,03	,		CANCELADA		
	01.12.2009		FACTURA ENERGIA			42,72		42,72	PAGO OTRAS PI	LAZAS	
	09.12.2009	9048838	PAGO				42,72	0,00	PAGO OTRAS PI	LAZAS	
	22.12.2009	40185	RECIBO			83,03		83,03	CANCELADA		
	22.12.2009	40185	PAGO				83,03	0,00	NORMAL		
	12.01.2010	40720	RECIBO			83,03		83,03	CANCELADA		
	12.01.2010	40720					83,03		NORMAL		
	01.02.2010		FACTURA ENERGIA			70,37			PAGO OTRAS PI		,
	09.02.2010	9239643					70,37		PAGO OTRAS PI		
	05.04.2010		FACTURA ENERGIA			71,48			PAGO OTRAS PI		
	06.04.2010	9427586					71,48		PAGO OTRAS PI	LAZAS	
	04.05.2010		RECIBO			83,03			CANCELADA		
	04.05.2010	43008					83,03	•	NORMAL		
	08.06.2010		FACTURA ENERGIA			143,06	440.00	•	CANCELADA		
	10.06.2010	24132030					143,06		NORMAL		
	07.07.2010		SALDO A FAVOR			00.00	0,97	•	SALDO A FAVOR	R 1637234 - (DE	EVUELTO),
	07.07.2010		RECIBO			83,03		•	CANCELADA		
	07.07.2010		RECIBO			0,97	0.07		CANCELADA		
-	07.07.2010	44668					0,97		NORMAL		
سند	′.07.2010	44667				0.07	83,03		NORMAL	1607004 - 55	000
J	-U2.08.2010 02.08.2010		REINTEGRO SALDO	AFAVOR		0,97			SALDO A FAVOR		038
	02.08.2010	9781116	FACTURA ENERGIA			37,20	27.20	•	PAGO OTRAS PI		
	12.08.2010		RECIBO			02.02	37,20	•	PAGO OTRAS PI CANCELADA	LAZAS	
	13.09,2010 13.09,2010	46580				83,03	83,03		NORMAL		
	01.10.2010		FACTURA ENERGIA			51,29	03,03		PAGO OTRAS PI	Δ7Δ S	
	06.10.2010	9989364				01,20	51,29		PAGO OTRAS PI		
	01.12.2010		FACTURA ENERGIA			95,78	01,20	-	CANCELADA		
	09.12.2010	49065				00,70	83,03		NORMAL		
	09.12.2010		RECIBO			83,03	00,00		CANCELADA	1	
	09.12.2010	10177355				00,00	95,78		NORMAL		
	07.02.2011		FACTURA ENERGIA			178,24	1		PAGO OTRAS PI	AZAS	
	16.02.2011	25460506					178,24		PAGO OTRAS PI		
	01.04.2011		FACTURA ENERGIA			69,29	,	•	CANC, FUERA P		
	20.04.2011	10486956	PAGO			•••	69,29	•	NORMAL		
	20.04.2011	52597					83,03		NORMAL		
	20.04.2011	52597	RECIBO			83,03		0,00	CANCELADA		
	01.06.2011	10668892	FACTURA ENERGIA			78,49		78,49	CANC. FUERA P	LAZO	
	30.06.2011	10668892					78,49	0,00	NORMAL		
	28.07.2011	55315	PAGO				83,03	-83,03	NORMAL		
	28.07.2011		RECIBO			83,03		0,00	CANCELADA		
	01.08.2011		FACTURA ENERGIA			124,01		•	CANC, FUERA P	LAZO	
	15.08.2011	10855252					124,01	0,00	NORMAL		
	0 2011	56498					83,03	-83,03	NORMAL		
	0ა.2011		RECIBO			83,03		0,00	CANCELADA		
	03.10.2011		FACTURA ENERGIA			87,65		-	CANCELADA		
	13.10.2011		RECIBO			0,35		•	CANCELADA		
	13.10.2011	57606					0,35		NORMAL		
	13.10.2011	11069192					87,65		NORMAL		
	13.10.2011		SALDO A FAVOR				0,35		SALDO A FAVOR	R 1849897 - (DE	EVUELTO)
	16.11.2011	58561				60.00	83,03	43	NORMAL		
	16.11.2011		RECIBO			83,03			CANCELADA	. 404000= ==	000
	14.12.2011		REINTEGRO SALDO	AFAVOR		0,35			SALDO A FAVOR	C1849897 S.55	U38
	14.12.2011		FACTURA ENERGIA			172,41	170 44		CANCELADA		
	21.12.2011	27251902	FAGU				172,41	0,00	NORMAL		



10.05.2022

ADRIANA DEL CARMEN DORADO Nombre:

Documento: D.N.I. : 20370261

- Servicio:

55038

BO.LA BANDA FAMAILLA

Fecha Contratación:

01.01.1996 Fecha Vigencia: Tarifa:

T1R PEQ.CONS.USO RES

cial Eléctrica Saldo Anterior : Cargo: 0,00 **Abono:** 0,00 18.08.2009 Fecha: (VCUM) Abono (\$) Fecha Documento Descripción Cargo (\$) Saldo(\$) Observaciones 59849 PAGO 59849 RECIBO -83,04 NORMAL 0,00 CANCELADA 09.01,2012 83,04 83.04 09.01.2012 150,64 CANCELADA 03.02.2012 27705105 FACTURA ENERGIA 150,64 13.02.2012 27705105 PAGO 150,64 0,00 NORMAL 28129980 FACTURA ENERGIA 126.23 CANCELADA 09.04.2012 126.23 0,00 NORMAL 18.04.2012 28129980 PAGO 126,23 01.06.2012 11617278 FACTURA ENERGIA 109,45 109,45 CANCELADA 11617278 11787358 11.06.2012 PAGO 109.45 0,00 NORMAL 156,42 CANC. FUERA PLAZO 0,00 PAGO OTRAS PLAZAS FACTURA ENERGIA 156.42 01.08.2012 11787358 PAGO 24.08.2012 156,42 01.10.2012 11956322 FACTURA ENERGIA 131,83 131,83 CANCELADA 11956322 11.10.2012 PAGO 131.83 0.00 NORMAL 12147885 132,41 CANCELADA 03.12.2012 FACTURA ENERGIA 132,41 PAGO 10.12.2012 12147885 132.41 0,00 NORMAL 01.02.2013 12272634 FACTURA ENERGIA 149,00 149,00 CANC. FUERA PLAZO 12272634 PAGO 15.02.2013 149.00 0.00 NORMAL 12463031 163,00 CANCELADA 03.04.2013 FACTURA ENERGIA 163,00 05.04.2013 12463031 PAGO 163,00 0,00 NORMAL 12647965 FACTURA ENERGIA 126,00 CANCELADA 0,00 NORMAL 03.06.2013 126,00 11.06.2013 12647965 PAGO 126.00 08.08.2013 31337664 **FACTURA ENERGIA** 173,00 173,00 CANCELADA 15.08.2013 31337664 PAGO 173,00 0,00 NORMAL 13040404 **FACTURA ENERGIA** 01.10.2013 150.00 150,00 CANCELADA 11.10.2013 13040404 PAGO 150.00 0.00 NORMAL 1.12.2013 13289506 FACTURA ENERGIA 172,00 CANCELADA 172.00 2.12.2013 13289506 PAGO 172,00 0,00 NORMAL 13495442 FACTURA ENERGIA 03.02.2014 232.00 232,00 CANCELADA 12.02.2014 13495442 PAGO 0,00 NORMAL 232.00 01.04.2014 13651878 FACTURA ENERGIA 147,00 CANCELADA 147,00 11.04.2014 13651878 **PAGO** 147,00 0,00 NORMAL FACTURA ENERGIA 06.06.2014 33327389 158,00 CANC. FUERA PLAZO 158.00 27.06.2014 33327389 PAGO 0,00 NORMAL 158.00 01.08.2014 14052785 FACTURA ENERGIA 78,00 CANCELADA 78.00 08.08.2014 14052785 PAGO 78,00 0,00 NORMAL FACTURA ENERGIA 01.10.2014 14306836 151.00 151,00 CANCELADA 0,00 NORMAL 14.10.2014 14306836 PAGO 151.00 01.12.2014 14528971 FACTURA ENERGIA 200,00 CANCELADA 200,00 11 12 2014 14528971 PAGO 200,00 0,00 NORMAL 136,00 CANCELADA 0,00 NORMAL 34861643 FACTURA ENERGIA 06.02.2015 136,00 34861643 PAGO 20.02.2015 136.00 06.04.2015 14846246 FACTURA ENERGIA 144,00 CANCELADA 144,00 0,00 NORMAL 176,00 CANCELADA 0,00 NORMAL 07.04.2015 14846246 PAGO 144,00 15049583 FACTURA ENERGIA 01.06.2015 176.00 05.06.2015 15049583 PAGO 176.00 03.08.2015 15295983 FACTURA ENERGIA 186,00 186,00 PAGO OTRAS PLAZAS 06.08.2015 15295983 PAGO 186,00 0,00 PAGO OTRAS PLAZAS 15505712 FACTURA ENERGIA 145,00 CANC. FUERA PLAZO 0,00 NORMAL 01.10.2015 145,00 15505712 PAGO 26.10.2015 145.00 ²⁰¹⁵ 15678370 **FACTURA ENERGIA** 137.00 137,00 CANC. FUERA PLAZO .2015 15678370 PAGO 137,00 0,00 NORMAL 15853194 01.02.2016 **FACTURA ENERGIA** 101.00 101,00 CANC. FUERA PLAZO 0,00 NORMAL 12.02.2016 15853194 PAGO 101.00 FACTURA ENERGIA 01.04.2016 16022340 370,00 CANC. FUERA PLAZO 370,00 14.04.2016 16022340 PAGO 370,00 0,00 NORMAL 01.06.2016 16214786 416,00 CANC. FUERA PLAZO 0,00 NORMAL FACTURA ENERGIA 416.00 16.06.2016 16214786 PAGO 416.00 01.08.2016 16414278 FACTURA ENERGIA 28,00 28,00 CANCELADA 10.08.2016 16414278 PAGO 28,00 0,00 NORMAL 03.10.2016 16646709 FACTURA ENERGIA 25,00 25.00 CANC, FUERA PLAZO 16646709 PAGO 24.10.2016 25.00 0.00 NORMAL



10.05.2022

ADRIANA DEL CARMEN DORADO Nombre:

Documento : D.N.I. : 2037026

- Servicio :

55038

BO.LA BANDA FAMAILLA atación : 01.01.1996

Fecha Contratación :

Fecha Vigencia:

Tarifa:

T1R PEQ.CONS USO RES

Saldo Ar	nterior :		Cargo:	0,00		Abono:	0,00		Fecha:	18,08,2009	
Fecha	Documento	Descripción			Cargo (\$)	Ahana (¢	٠,	Salda(\$)	Observaciones		
						Abono (\$	'/		Observaciones	N 470	
01.12.2016 16.12.2016	16851056	FACTURA ENERGIA			148,00	1/0 0/	n		CANC. FUERA F	PLAZU	
		FACTURA ENERGIA			227.00	148,00	U		NORMAL		
01.02.2017	17041912				337,00	227.0	n		CANCELADA		
09.02.2017 10.04.2017		FACTURA ENERGIA			476,00	337,00	U		NORMAL PAGO OTRAS P	1 4746	
26.04.2017	40583852				470,00	476.00	n		PAGO OTRAS P		
01.06.2017		FACTURA ENERGIA			532,00	476,00	J		CANCELADA	LAZAS	
12.06.2017	17290668				332,00	532,00	n		NORMAL		
01.08.2017		FACTURA ENERGIA			475,00	552,00	,	•	CANC. FUERA F	N A 7 ()	
22.08.2017	17509846				475,00	475,00	n	0.00	NORMAL	LAZO	
02.10.2017		FACTURA ENERGIA			434,00	475,00	,		CANC. FUERA F	N A 7 ()	
23.10.2017	17745001				454,00	434,00	1		PAGO OTRAS P		
19.12.2017		FACTURA ENERGIA			595,00	734,00	,		CANC. FUERA F		
12.01.2018	42488510				000,00	595,00)		PAGO OTRAS P		
22.01.2018		PAGO				720,17			PAGO MOV.INTI		
22.01.2018		FACTURA B			720,17	, 20, 11			CANCELADA MO		
08.02.2018		FACTURA ENERGIA			330,00				CANC. FUERA F		
22.02.2018	43031989				000,00	330,00)		PAGO OTRAS P		
03.04.2018		FACTURA ENERGIA			617,00	200,00	•		CANC. FUERA F		
19.04.2018	18174318				0,,,00	617,00	1		NORMAL		
01.06.2018		FACTURA ENERGIA			672,00	011,00			PAGO OTRAS P	I AZAS	
12.06.2018	18411269				0. =,00	672,00)		PAGO OTRAS P		
01.08.2018		FACTURA ENERGIA			795,00	-,-,-,	•		PAGO OTRAS P		
02.08.2018	18611671					795,00)		PAGO OTRAS P		
3.10.2018		FACTURA ENERGIA			500,00		-		CANC. FUERA F		
~-∪8.11.2018	45014607				,	500,00)		NORMAL		
03.12.2018	18900942	FACTURA ENERGIA			637,00	,	-		PAGO OTRAS P	LAZAS	
10.12.2018	18900942				,	637,00)	•	PAGO OTRAS P		
01.02.2019	19078844	FACTURA ENERGIA			805,00				CANCELADA		
12.02.2019	19078844				•	805,00)		NORMAL		
01.04.2019	19219254	FACTURA ENERGIA			1.165,00	•			CANC. FUERA P	LAZO	
15.04.2019	19219254					1.165,00) .		NORMAL.		
03.06.2019	19387273	FACTURA ENERGIA			1.360,00	ŕ			CANC. FUERA P	LAZO	
25.06.2019	19387273					1.360,00)		NORMAL		
01.08.2019		FACTURA ENERGIA			2.275,00			2.275,00	PAGO OTRAS P	LAZAS	
12.08,2019	19554333					2.275,00)	0,00	PAGO OTRAS P	LAZAS	
01.10.2019		FACTURA ENERGIA			1.390,00			1.390,00	CANCELADA		
11.10.2019	19785332					1.390,00)	0,00	NORMAL		
02.12.2019	19972591	FACTURA ENERGIA			1.510,00			1.510,00	CANCELADA		
11.12.2019	19972591					1.510,00)	0,00	NORMAL		
03.02.2020		FACTURA ENERGIA			1.980,00			1.980,00	CANC. FUERA P	LAZO	
17.02.2020	20129233					1.980,00)	0,00	NORMAL		
06.04.2020		FACTURA ENERGIA			2.380,00			2.380,00	CANC. FUERA P	LAZO	
23.04.2020	20250876					2.380,00)	0,00	NORMAL		
02.06.2020		FACTURA ENERGIA			1.690,00				CANC. FUERA P	LAZO	
22.06.2020	20355612					1.690,00)	0,00	NORMAL		
03.08.2020		FACTURA ENERGIA			2.720,00			2.720,00	CANCELADA		
13.08.2020	20491075					2.720,00)		NORMAL		
01 2020		FACTURA ENERGIA			1.750,00			1.750,00	CANCELADA		
C2020	20651258					1.750,00)	•	NORMAL		
01.12.2020		FACTURA ENERGIA			1.900,00			1.900,00	CANCELADA		
10.12.2020	20788225					1.900,00	1		NORMAL		
01.02.2021		FACTURA ENERGIA			1.960,00			1.960,00	CANCELADA		
12.02.2021	20892874					1.960,00			NORMAL		
05.04.2021		FACTURA ENERGIA			2.430,00				CANCELADA		
14.04.2021	21006443					2.430,00	1		NORMAL		
01.06.2021		FACTURA ENERGIA			1.910,00				CANCELADA		
11.06.2021	21108656					1.910,00			NORMAL		
02.08.2021		FACTURA ENERGIA			2.890,00	0.000.50			CANCELADA		
09.08.2021	21206059	PAGO				2.890,00	1	0,00	NORMAL		



10.05.2022

Nombre:

ADRIANA DEL CARMEN DORADO

Documento: D.N.I. : 20370261

- Servicio:

55038

BO.LA BANDA FAMAILLA atación : 01.01.1996

Fecha Contratación :

Fecha Vigencia:

Tarifa:

T1R PEQ.CONS.USO RES

Saldo Anterior :			Cargo:	0,00		Abono: 0,00			Fecha:	18.08.2009
Fecha	Documento	Descripción			Cargo (\$)	Abono (5)		Observaciones	
01.10.2021		FACTURA ENERGIA			3.810,00				CANC. FUERA P	LAZO
18.10.2021						3.810,0	0	- •	NORMAL	
01.12.2021		FACTURA ENERGIA			2.630,00			2.630,00	CANCELADA	
13.12.2021						2.630,0	0	0,00	NORMAL	
01.02.2022		FACTURA ENERGIA			3.380,00			3.380,00	CANCELADA	
11.02.2022						3.380,0	0		NORMAL	
01.04.2022		FACTURA ENERGIA			3.930,00			3.930,00	CANC. FUERA P	PLAZO
13.04.2022					·	3.930,0	0	0,00	NORMAL	

Totales:

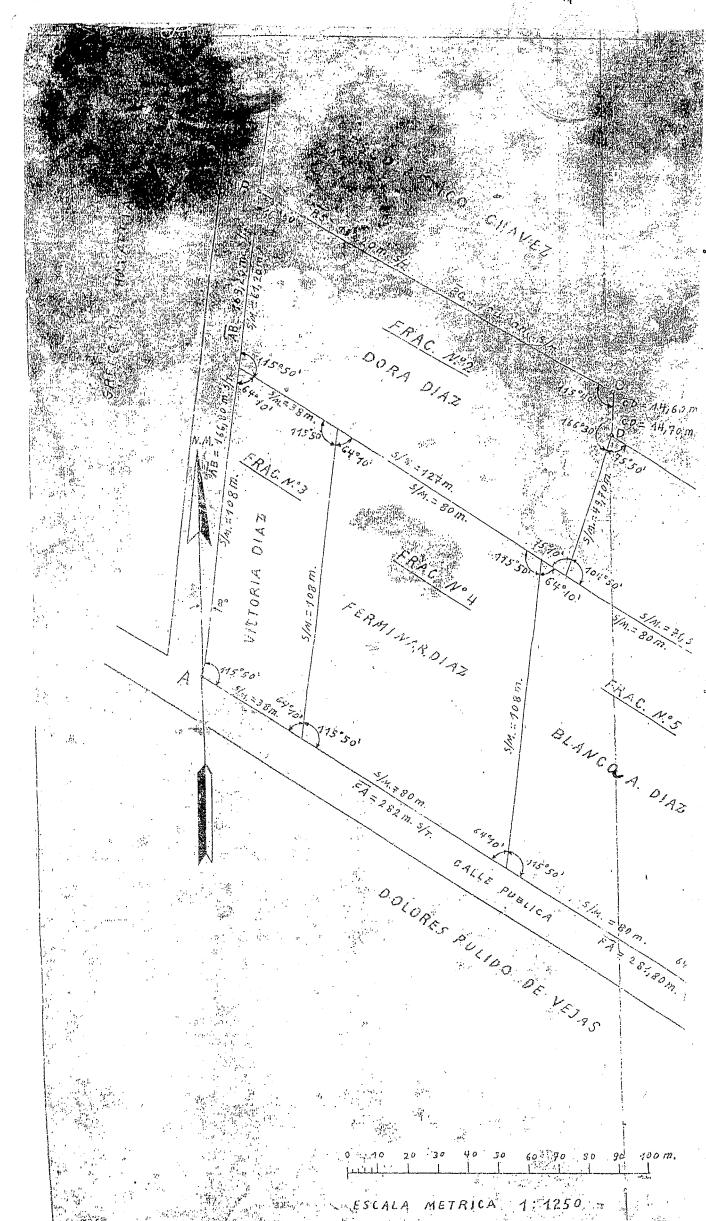
58.192,86

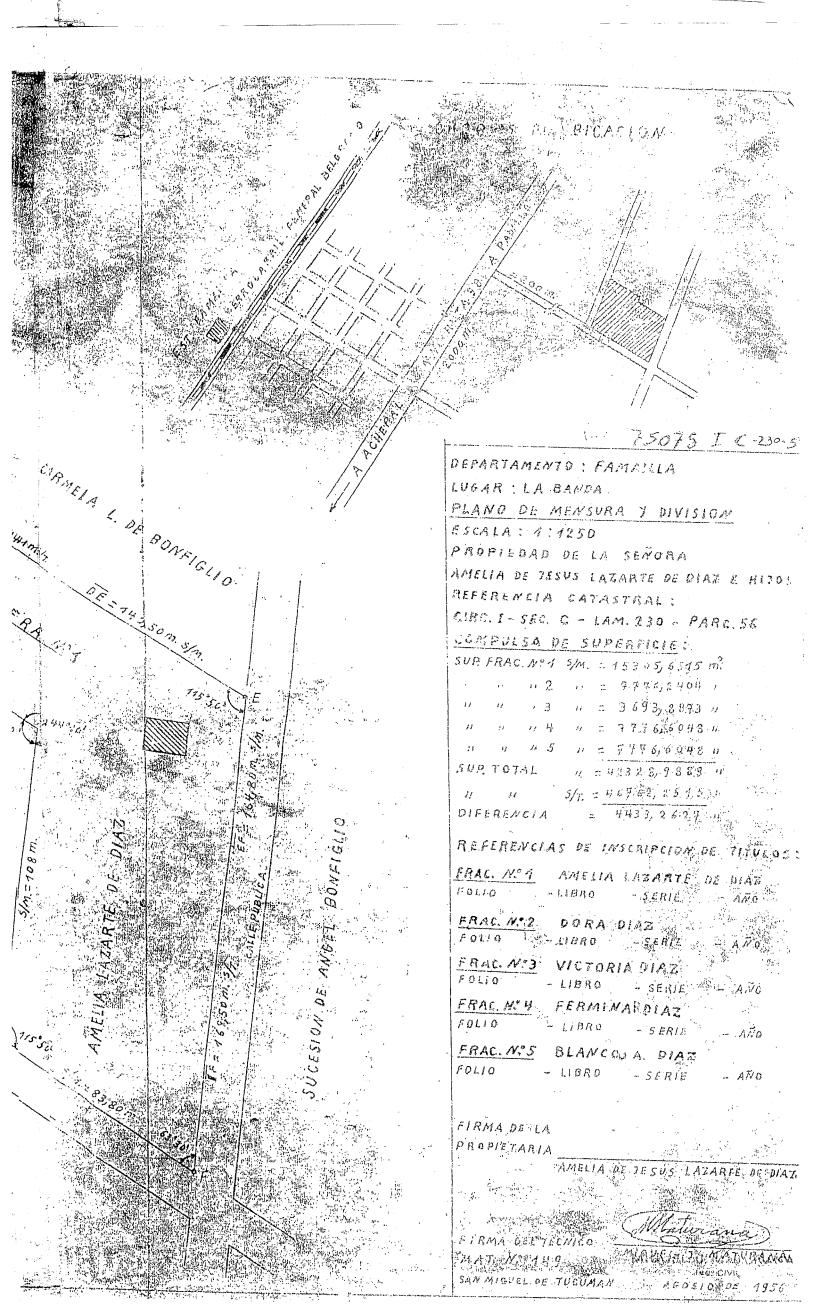
58.192,86

0,00

Dep.Garantía 0,00

Adelanto por Obra 0,00 Transferencia de Obra 0,00





///Famaillá 13 de Mayo de 2022, recibido en la fecha escrito del Sr. Sepúl eda Leonardo con el patrocinio del Dr. Edgardo Martin Arena denunciado domicilio real y adjunta al presente expediente: copia simple de Plano de Catastro año 1956, Copia de Posesión Escritura Pública e Informe de Edet a nombre de la Sra. Dorado del año 2009.-

Dr. JUAN JOSE RAMON BENTO A JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE PEGISTRO COR. JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLA

Famaillá, Tuc. 20 de mayo de 2022-

> Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE PEGISTRO CIVI JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLA

Famaillá, Tuc. 20 de mayo de 2022.-

NOTIFIQUESE a las partes previamente provéase medio de movilidad necesario. HÁGASE SABER. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. Juez de Paz.----

DT. JUAN JOSE RAMON BENITEZ HEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL JUX GADO DE PAZ DE FAMAIL NA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

FORMULARIO Nº 71

uuo FAMAILLA, TUCUMAN 100 DE JUZGADO: DE PAZ FAMAILLA.----DE **EXPTE CARATULADO: DIAZ CAROLINA ESTHER** C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.----SE NOTIFICA A: SEPULVEDA LEONARDO-----DOMICILIO: LA BANDA (DOMICILIO DONDE SE REALIZAN LAS ACTUACIONES)-FAMAILLA- TUCUMAN,-----el siguiente

PROVEIDO

///Famaillá, Tuc. 27 de mayo de 2022.-ATENTO a las constancias obrantes en autos, y declarándose el Juzgado competente para entender en la misma, RESUELVE: FIJESE NUEVA FECHA, PARA EL DIA MIERCOLES QUINCE DEL CORRIENTE MES Y AÑO A HORAS NUEVE, para que se de cumplimiento con las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4815(Inspección Ocular, Croquis, Inventario e Información Vecinal), tendientes a averiguar la VERDAD, de los hechos denunciados, todo ello en el inmueble motivo de estas actuaciones, identificado con el Padrón Catastral nº 75075, sito en La Banda- Famaillá. NOTIFIQUESE. Previamente provéase medio de movilidad necesario. HÁGASE SABER. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. Juez de Paz. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO--

DILIGENCIA:

Dr. JUAN 1935 RAMON BENITE JUEZ DE PAZ Y ENCARSADO DE REDISTRO CAI JUZGADO DE PAZ DE FAMAILA

FIRMA DE LA PERSONA QUE

RECIBE LA CEDULA

s. Vide, entrepane de

- Howfan

FORMULARIO Nº 71

	11.
FAMAILLA, TUCUMAN LO DE JUNIO	DE 2022.
JUZGADO: DE PAZ DE FAMA	ILLA
EXPTE CARATULADO: DIAZ CAROL	INA ESTHER
C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL S	S/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA	
SE NOTIFICA A: DIAZ CAROLINA ESTHER	
DOMICILIO: B° SANTA LUCIA MZA C- CASA Nº 16 (FLIA	MARTINEZ)-
FAMAILLA- TUCUMAN	
	el siguiente
PROVEIDO	_

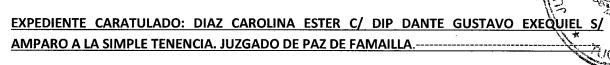
///Famaillá, Tuc. 27 de mayo de 2022.-ATENTO a las constancias obrantes en autos, RESUELVE: FIJESE NUEVA FECHA, PARA EL DIA MIERCOLES QUINCE DEL CORRIENTE MES Y AÑO A HORAS NUEVE, para que se de cumplimiento con las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4815(Inspección Ocular, Croquis, Inventario e Información Vecinal), tendientes a averiguar la VERDAD, de los hechos denunciados, todo ello en el inmueble motivo de estas actuaciones, identificado con el Padrón Catastral nº 75075, sito en La Banda- Famailla. NOTIFIQUESE. Previamente provéase medio de movilidad necesario. HÁGASE SABER. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. Juez de Paz. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO--

DILIGENCIA:

Dr. JUAN JOSE RAMON BENTEZ VUEZ DE PAZ YENGARGADO DE REGISTRO CIVIL JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLA

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA FIRMA DEL FUNCIONARIO

Server He por put faco a la pre Draz Caulhe Ethen en le persona de quendece per pu puamá, quen from en puebe auth-Charfeins Idea water



INSPECCION OCULAR:

/// En la ciudad de Famaillá, departamento del mismo nombre Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de Junio del año 2022, siendo el día y hora fijada por este juzgado para realizar las medidas ordenadas en el art. 40 de la ley 4815, El Juez actuante Dr. Juan José Ramón Benítez en compañía de las ayudantes judiciales Antonella Albornoz y Leila Carolina Hassan, nos constituimos en el inmueble motivo de estas actuaciones sito en La Banda Famaillá – padrón de mayor extinción identificado con nº 75.075, se deja constancia de que la actora no indica cual es la medida del terreno en cuestión. Al llegar fuimos atendidos por el Sr. Sepúlveda Leonardo, acompañados por su letrado patrocinante Martin Arena Edgardo Ariel M.P: 1.867, se deja constancia que la parte actora no se encuentra presente a pesar de estar debidamente notificada en fecha 09/06/22 como consta en fs. 45 de este expediente. Luego de hacer conocer la medida ordenada y sin existir oposición de la parte y no habiendo arreglo entre la parte actora y los demandados, procedemos a acceder a la parcela por el terreno del Sr. Dip quien presta servidumbre de paso al Sr. Sepúlveda, al llegar a la propiedad el Dr. Martin Arena con documentación en mano expone la situación de conflicto, quien expone que el Sr. Díaz Rodolfo Guido realizo la Cesión de Derechos Hereditarios del terreno contiguo al que reclama la actora en autos, de fecha 15/07/2021 y exponen que la parcela motivo de estas actuaciones padrón №75.075 fue adquirido por el Sr. Sepúlveda a través de una Cesión de Derechos Hereditarios cedida por Adriana Del Carmen Dorado DNI: 30.370.261, este inmueble objeto del litigio mide 75 por 49 metros. Al Norte linda con Carmela de Bonfiglio, al Este con la Sra. Dorado, al Sur con la propiedad del Sr. Dip y al Oeste Juan Zelame. El terreno se encuentra limpio, sin plantaciones ni construcciones edilicias, en él se encuentran estacionados: varios acoplados jaula y semi jaula para camiones, maquinarias agrícolas: moto niveladora, excavadora, tracavato, tractores, varios camiones con acoplados, camionetas. El terreno se encuentra delimitado con tela de alambre y caña en toda la extensión a excepción de la parte Su\ por el que se accede a la servidumbre de paso. Se hace constar, que se adjuntan al expediente, muestras fotográficas tomadas por el funcionario actuante, a los efectos de tener una mayor ilustración, sobre las presentes actuaciones

realizadas.-

JUAN JOSE RAMON BENIT

Acquedonte Justicot Juzgado de Paz de FAMA

1 1

Mystate Dirach

Servidumbre de paso para poder acceder al predio-(sentido sur a norte del terreno)





Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL







Limite Este de la propiedad.-



Lado Oeste

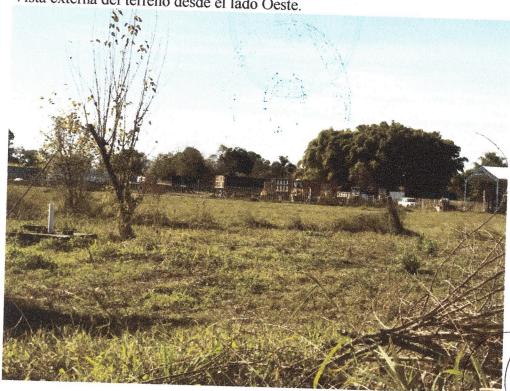


Dr. JUAN JOSE RAMON BENITE JUEZDE PAZ Y ENCARGADO DE ASCISTRO CIN JUZGADO DE NAZ DE FAMAILLA





Vista externa del terreno desde el lado Oeste.



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUZSADO DE PAZ DE FAMALLA



Men la ciudad de Famailla, deportamento del mismo montre novincia de Tecciman medides prevista por el art. 40 de la ley 4815 al juez de Paz Octuente Dr. Juan José Roman Benitas Allomoz Antonello z alliterreme en Corner Doroclo DNI. 20. 370.261 guien alreelo. Illo le dis a teneno era de mi lo dio a mi go rivo hace mucho año que el Dr. Dion que on le rendio oll and 2021 go le vendi Si Seprelvedo porte de lo que seria el fondo fina <u>.000</u> de 75 metro de lorgo por 49 metros de Lela Hossa DNI 203702 Ayudonte Justiciol ŽĮY ENCARGADO DE R

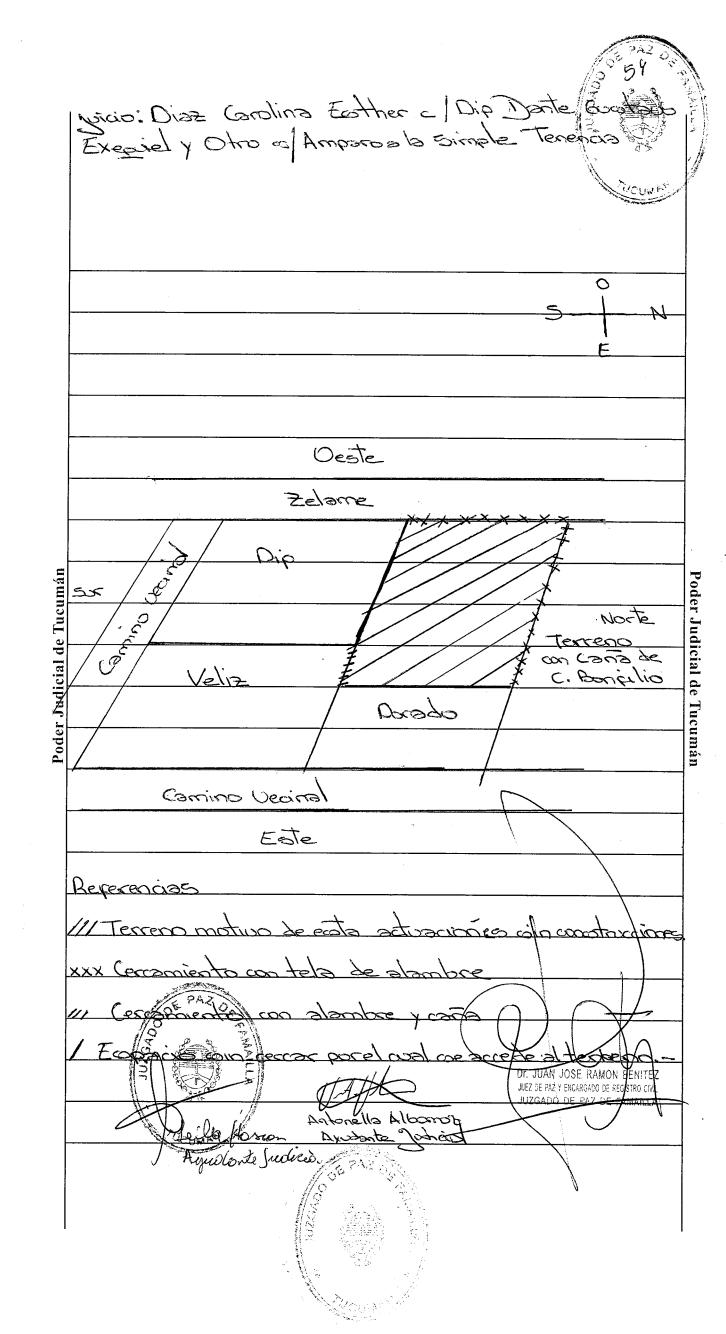
LOS DNJ. 32687 338. Somo todo janilio Corolina muestros obrielos eron dueños de todo y agri oprovemodomente. del Sr. Dia Poder Judicial de Tucumán alambre recien alambranon tedo Agredoite Justicial 6873381 JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLA

Poder Judicial de Tucumán



DNI 35.226612. gaven Dorodo esta hose Poder Judicial de Tucumán Poder Judicial de Tucumán Dorado el 35226 612. ZGADO DE PAZ DE FAMAILLA

Poder Judicial de Tucumán Ayredonte judicial JUZGADO DE PAZ DE FA





Famaillá 8 de Julio de 2022,-

/// Pase a despacho para resolver. Fdo. Dr. Juan Jose Ramón Benítez- Juez de Paz Famaillá.-



EXPEDIENTE CARATULADO: "DIAZ CAROLINA ESTHER C/ DIP//GUSTAVO EXEQUIEL Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TEN

JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLA-----

Famaillá, Tucumán, 10 de Agosto de 202

AUTOS Y VISTOS:

El expediente del año en curso, relacionado con el Amparo a la Simple Tenencia, interpuesto por la **Sra. Díaz Carolina Esther DNI Nº 31.548.938**, con domicilio en Pje Roma 45 de San Miguel de Tucumán, con domicilio constituido a los efectos procesales, en Lamadrid 117 piso 4 oficina 411, en contra del Sr. Dip Dante Gustavo Exequiel D.N.I:32.687.407, con domicilio en La Banda Famaillá, sobre el inmueble **motivo de la presente acción en el Paraje La Banda.** El cual mide aproximadamente 75 por 49 metros. Nomenclatura Catastral de la mayor extensión: padrón inmobiliario nº 75075. Mat/ orden 14301/80. Y;

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge lo siguiente: Que a fs. 01y 02, de autos, la Sra. Díaz Carolina Esther, solicita el Amparo a la Simple Tenencia, articulo 40 de la LEY 4.815, sobre el terreno referido la Sra. presenta en fs. 03 Copia de constancia de denuncia policial de usurpación, realizada por la Sra. Díaz en fecha 18/11/2021, en fs. 04 a 06 copia de DNI de identidad, foja 7 actas de Defunción del Sr Díaz Guido Rodolfo, planos de mensura en fs. 08 y 09, antecedente dominial en fs. 10. Por los hechos relatados por la parte actora en la demanda motivo de estas actuaciones denuncia que el día 18/11/2021 el Sr. Dante Gustavo Exequiel Dip usurpo de manera ilegal y clandestina su terreno sito en La Banda, ciudad de Famaillá, según indica el demandado compro otras tierras a su padre y el terreno usurpado se estaba charlando el precio pero el demandado aprovecho la muerte de su padre y se apropió de los lotes que ella indica como 1 y 2 anteriormente el terreno estaba cubierto de caña y después fueron tiradas por el Sr. Dip. La parte actora en su demanda propone prueba testimonial se hace constar que debido a la naturaleza de este proceso el Juez actuante es quien realizara el correspondiente relevamiento vecinal con el fin de recopilar los hechos de la correspondiente causa.-

Que atento a la naturaleza de las acciones planteadas, a fojas 24 de autos, el Juzgado se declara competente para entender en las mismas, fijando fecha, para el día LUNES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS NUEVE, para que se dé cumplimiento con las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4.815 (Inspección Ocular, Croquis, Inventario e Información en los vecinos del lugar) tendientes a averiguar la verdad de los hechos denunciados, las que se encuentran glosadas de fojas 01 Y 02 de autos. Debido a que en la fecha indicada el juzgado de Paz estuvo cerrado por precaución ante la sospecha de covid-19 se fija nueva fecha para la medida indicada precedentemente para el día MIERCOLES VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2022.-

Previo al análisis de la presente cuestión, cabe señalar que el amparo a la simple tenencia, art. 40 de la Ley 4.815, es un procedimiento administrativo policial, no es

estrictamente un juicio- si entendemos este vocablo como contienda judicial que termina en un pronunciamiento o sentencia no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador ha dejado al buen criterio del funcionario actuante, determinar si el acto turbatorio o de despojo existió, trastocando la situación de hecho existente, porque hay un interés que debe prevalecer por sobre todas las cosas, el de evitar que las partes hagan justicia por mano propia; por lo consiguiente el juez actuante debe valerse de los elementos que la realidad le provee, para resolver el amparo peticionado, es decir que este es un remedio policial que se concede cuando haya existido una turbación o despojo, de la tenencia del denunciante y se compruebe que ella goza de pública notoriedad, de modo que le asista el derecho a repeler por la fuerza de la ley al turbador o despojante; así a la conclusión a la que arribe el Juez de Paz actuante, deberá surgir del cumplimiento de las medidas previstas en el digesto referido precedentemente y si la tenencia era conocida por los vecinos, mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario. En esta clase de cuestiones no se discute la titularidad del dominio, ni del derecho que pudiera derivar de él, porque tampoco se resuelven planteos ajenos al hecho de la turbación de la tenencia, tienden a protegerla, naciendo del hecho de que una persona tiene la cosa en su poder, con voluntad de tenerla, de usarla, sin tener en cuenta la relación de derecho real o personal que puedan existir, es decir que no corresponde en estas actuaciones valorar la documentación que pudieran presentar las partes, solamente se debe dilucidar si ha existido el acto de turbación o de despojo que ha trastocado la situación de hecho existente, determinando quien es el último detentador público y pacífico de la cosa, resolviendo el amparo peticionado, debiéndose notificar a las partes de la resolución a la que se llegue y posteriormente elevarla en consulta a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda, quien será el que examinará todas las cuestiones planteadas, aprobando, enmendando o revocando total o parcialmente lo resuelto por el funcionario actuante: brindando de esta manera, con esta segunda instancia, una mayor garantía de justicia, dejando a salvo en todo momento, los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.-

Siendo el día y hora señalados precedentemente, nos constituimos en el domicilio indicado, inmueble motivo de las acciones denunciadas, el Juez de Paz actuante Dr. Juan José Ramón Benítez, el Prosecretario Felipe Antonio Ochoa y el Encargado Mayor Renzo Gustavo Romano somos atendidos por el demandado en autos Sr. Dante Gustavo Exequiel Dip con DNI 32.687.407, el Sr Veliz Pedro Martin DNI 16.457.456. También se encontraban en el lugar la actora en autos Sra. Carolina Esther Díaz DNI 31.548.938 acompañada por su letrada patrocinante la Dra. Elena M. Lezana Mendulaharzu M.P. nº 6746, luego de explicarle al accionado el motivo de nuestra visita se constata atento que sirvió documentación al respecto que el Sr. Dip ni el Sr. Veliz resultan ser tenedores del inmueble motivo del presente amparo, manifestando que su poseedor y dueño es su cuñado el Sr. Leonardo Sepúlveda DNI: 33.819.617 quien se apersona voluntariamente con documentación respectiva, solicitando mediante un escrito que consta en foja nº30 en este acto con el acompañamiento del letrado Martin Arena Edgardo Ariel MP 1867 piden fije nueva fecha atento que no fue notificado debidamente por las medidas del presente legajo a

los fines de poder realizar el debido control de las medidas a realizar en el presente afriparo por lo que la letrada patrocinante de la parte actora la Dra. Presenta un escrito de oposición de la solicitud de nueva fecha ya que indica que el letrado patrocinante del Sr. Sepúlveda presencio toda la medida y llevaba consigo la documentación en la que indica que había comprado el terreno motivo del amparo, recordando también que el denunciado fue el Sr. Dip porque es quien saco la caña del terreno. Con lo que se da por terminada esta acta.-

Atento a ello en este acto el Juez de Paz Actuante resuelve que se pase a despacho para que se fije nueva fecha. En fecha 13 de Mayo se recibe el apersonamiento del Sr. Sepúlveda donde indica su domicilio de notificación y agrega la documentación denunciada en fecha 29/12/21, se agregan al Expte copia de plano de Catastro de del año 1956 en donde se indican los límites de la fracción motivo de este amparo, copia de cesión de derechos hereditarios de la Sra. Dorado e informe de Edet de la Sra. Dorado. Atento a ello este juzgado dispone dictar nueva fecha para realizar las medidas del art.40 a realizarse el día MIERCOLES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022 A HS NUEVE. La cual se observa en foja nº43.-

Siendo el día y hora fijada por este juzgado para realizar las medidas ordenadas en el art. 40 de la ley 4815, El Juez actuante Dr. Juan José Ramón Benítez en compañía de las ayudantes judiciales Antonella Albornoz y Leila Carolina Hassan, nos constituimos en el inmueble motivo de estas actuaciones sito en La Banda Famaillá cuya Nomenclatura Catastral de mayor extensión es Padrón identificado con nº 75.075, en donde fuimos atendidos por los Sres. Dip Dante Gustavo Exequiel y Sepúlveda Leonardo, acompañados por su letrado patrocinante Martin Arena Edgardo Ariel M.P: 1.867, se deja constancia que la parte actora no se encuentra presente a pesar de estar debidamente notificada en fecha 09/06/22 como consta en fs. 45 de este expediente. Luego de hacer conocer la medida ordenada y sin existir oposición de la parte, procedemos a acceder a la parcela por el terreno del Sr. Dip quien presta servidumbre de paso al Sr. Sepúlveda, al llegar a la propiedad el Dr. Martin Arena con documentación en mano expone la situación de conflicto, quien expone que: el Sr. Díaz Rodolfo Guido realizo la Cesión de Derechos Hereditarios del terreno contiguo al que reclama la actora en autos, de fecha 15/07/2021 y exponen que la parcela motivo de estas actuaciones padrón catastral Nº75.075 es el de mayor extensión y una fracción del mismo fue adquirido por el Sr. Sepúlveda a través de una Cesión de Derechos Hereditarios cedida por Adriana Del Carmen Dorado DNI: 30.370.261, este inmueble objeto del litigio mide 75 por 49 metros. Al Norte linda con Carmela de Bonfiglio, al Este con la Sra. Dorado, al Sur con la propiedad del Sr. Dip y al Oeste Juan Zelame. El terreno se encuentra actualmente sin construcciones edilicias, en él se encuentran estacionados: varios acoplados jaula y semi jaula para camiones, maquinarias agrícolas: moto niveladora, excavadora, tracavato, tractores, varios camiones con acoplados, camionetas. El terreno se encuentra delimitado con tela de alambre y caña en los linderos norte, este y oeste quedando abierto el lado sur por donde se accede al terreno. Se hace constar que la denunciante no especifica las medidas del terreno en conflicto en su presentación de Fojas 1 y 2, durante la inspección ocular se pudo constatar que la fracción de terreno de esta acción mide aproximadamente

75 por 49 metros, que corresponde a propiedad de Matricula Catastral nº 75075. Para mayor precisión de lo descripto se acompaña toma fotográfica. Buscando la verdad de los hechos recurrimos a los comentarios de los vecinos del lugar, se entrevistaron a los siguientes vecinos: nos constituimos en el domicilio del vecino lindante Sra. Adriana Del Carmen Dorado DNI: 20.370.261: "este terreno era de mi abuela, ella le dio a mi mama ella me lo dio a mí. Yo vivo hace muchos años aquí, se por mi sobrino que el Sr. Díaz que era mi primo, pero no me hablaba con él, le vendió un terreno al Sr. Dip en noviembre del año 2021, yo le vendí al Sr. Sepúlveda parte de mi parte de mi tierra, lo que sería el fondo con una extensión de 75 metros de largo por 49 metros de fondo" constituimos en la casa del vecino sudoeste el Sr. Juan Carlos Zelame DNI: 35.226.612 quien nos dice lo siguiente: "la Sra. Dorado esta hace 20 años, estaba sin uso el fondo, sé que el Sr. Dip compro el terreno, yo le mostré al Sr. Díaz los límites del terreno en base a los títulos que poseo que son los que constan en el expediente, luego supe que el Sr. Sepúlveda le compro a la Sra. Dorado el fondo de su casa. Acto seguido nos constituimos en la casa de Savino Juan Carlos DNI: 32687.338 quien nos dice lo siguiente: "somos todos familia Carolina es prima de mi mama sé que nuestros abuelos eran dueños de todo y se fueron dividiendo mi mama puso su casa aquí hace 4 años y yo vivo aquí hace 1 años aproximadamente, tenía entendido que el fondo de la Sra. Dorado era del sr. Díaz según lo que me conto mi mamá nunca vi que hagan nada con ese terreno siempre estaba sin alambre, recién cuando llegaron los Dip alambraron todo". Acto seguido nos constituimos en el domicilio de la Sra. Delgado Elizabeth DNI 24.316.839, ella vive a varios metros del terreno en cuestión, quien nos comenta lo siguiente: "Vivimos aquí hace 4 años ese terreno era caña y era de Díaz y de Zalame ese terreno no se bien era todo sucesión de Díaz y que la Sra. Dorado era dueña del terreno que tiene en este momento y todo el fondo era de Díaz. Lo explotaban con caña, después dejaron de trabajarlo pero lo limpiaba Zelame para que no haya mugre.". Se deja constancia que al ser una zona rural no contamos con más testimonios cercanos. Los vecinos coinciden en que no existió acto violento o turbatorio alguno.-

En conclusión atento a las constancias obrantes en autos, a las actuaciones judiciales realizadas y principalmente a las manifestaciones de los vecinos, surge que la acción de amparo en contra del Sr. Dip y Sepúlveda sobre la parcela identificada con el padrón de mayor extensión nº75075 ubicado en La Banda Famaillá, promovida por la Sra. Díaz Carolina Esther NO ES ADMISIBLE. Resolución que se llega luego verificaciones en el lugar y los comentarios vecinales a donde se verifica de que no se ha realizado actos turbatorios o violentos en contra de la actora, ya que la mismo no ha detentado el inmueble en cuestión sino que el mismo ha estado en tenencia de la Sra. Dorado y es ella quien en fecha 15 de noviembre de 2021 realiza la venta de la cesión de derechos hereditarios. En los dichos de la parte actora no deja establecidas las medidas entre lo que ella menciona como lote 1 y 2, en lo que menciona como mayor extensión del padrón 75075. Por ello:

RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR: al amparo a la Simple Tenencia interpuesta por la Sra. DIAZ CAROLINA ESTHER DNI: 31.548.938, sobre el inmueble en cuestión identificado con padrón nº75075 ubicado en La Banda Famaillá, en contra del Sr. Dip

Dante Gustavo Exequiel y Sr. Sepúlveda resultados obtenidos por las constanciones realizadas y los comentarios de los vecinos se verifica que no hubo acto turbatoros.

2)-DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para nacerlos valer por la vía y forma que corresponda.

3)-NOTIFIQUESE Y ELEVESE EN CONSULTA por intermedio de superintendencia de Juzgados de Paz, Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del centro Judicial Monteros. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. Juez de Paz.

Famaillá Tuc, 19 de Agosto de 2022 -

///NOTIFIQUESE a las partes de la resolución. Previamente provéase de movilidad correspondiente. Fdo.: Dr. Juan José Ramón Benitez. Juez de paz.-----

E PAZ ON A PAGE A PAGE

DE HAN JOSE RAMON HENITEZ
JUEZ DE RAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGAD DE PAZ DE FAMAILLA

FAMAILLÁ, TUCUMÁN DE DE 2022.
JUZGADO: DE PAZ DE FAMAILLÁ.-----
EXPTE CARATULADO: DIAZ CAROLINA ESTHER

C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL Y OTRO S/

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.------

PROVEÍDO

///Famaillá, Tucumán, 10 de Agosto de 2022.-RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR: al amparo a la Simple Tenencia interpuesta por la Sra. DIAZ CAROLINA ESTHER DNI: 31.548.938, sobre el inmueble en cuestión identificado con padrón nº75075 ubicado en La Banda Famaillá, en contra del Sr. Dip Dante Gustavo Exequiel y Sr. Sepúlveda resultados obtenidos por las constataciones realizadas y los comentarios de los vecinos se verifica que no hubo acto turbatorio.-2)-DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.3)-NOTIFIQUESE Y ELÉVESE EN CONSULTA por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del centro Judicial Monteros. Previamente provéase del medio de movilidad necesario. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz-QUE USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DILIGENCIA:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Cu el donner lis indicado, en el dic de la feche y Siendo HS 940 pot fros el Si Dante Justino Exeguel Dip. Entres Cone de i gual Jeurs a la prosente of fine du ponelse de ello

DIPTHATES DIS2687407 Chotrfiers OF PAZOR FALLER

THE PAR DE PAZOR FRANKLIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN JUSTICIA DE PAZ

FORMULARIO N° 71

FAMAILLÁ, TUCUMÁN DE DE 2022.
JUZGADO: DE PAZ DE FAMAILLÁ.-----
EXPTE CARATULADO: DIAZ CAROLINA ESTHER

C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL Y OTRO S/

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.------

SE NOTIFICA A:DIAZ CAROLINA ESTHER-----
DOMICILIO: B° SANTA LUCIA MZA C- CASA N°16 (FLIA MARTÍNEZ)
FAMAILLÁ- TUCUMÁN.------
el siguiente

PROVEÍDO

III/Famaillá, Tucumán, 10 de Agosto de 2022.-RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR: al amparo a la Simple Tenencia interpuesta por la Sra. DIAZ CAROLINA ESTHER DNI: 31.548.938, sobre el inmueble en cuestión identificado con padrón nº75075 ubicado en La Banda Famaillá, en contra del Sr. Dip Dante Gustavo Exequiel y Sr. Sepúlveda resultados obtenidos por las constataciones realizadas y los comentarios de los vecinos se verifica que no hubo acto turbatorio.-2)-DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.3)-NOTIFIQUESE Y ELÉVESE EN CONSULTA por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del centro Judicial Monteros. Previamente provéase del medio de movilidad necesario. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz-QUE USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YUAN JOSE RAMON B

Dr.

DILIGENCIA:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

famant (he) Oblio/2022.
End dec dele fedre you of domicilis in:
diedo, prendo HS 0922 mot fres a la fre
landine Esther Diaz. Entreso como de ignel
Levor a este y fina en puedo de ello —

Lowling voz

Vicorfains Ere por



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN JUSTICIA DE PAZ

FORMULARIO N° 71

III/Famaillá, Tucumán, 10 de Agosto de 2022.-RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR: al amparo a la Simple Tenencia interpuesta por la Sra. DIAZ CAROLINA ESTHER DNI: 31.548.938, sobre el inmueble en cuestión identificado con padrón nº75075 ubicado en La Banda Famaillá, en contra del Sr. Dip Dante Gustavo Exequiel y Sr. Sepúlveda resultados obtenidos por las constataciones realizadas y los comentarios de los vecinos se verifica que no hubo acto turbatorio.-2)-DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.3)-NOTIFIQUESE Y ELÉVESE EN CONSULTA por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del centro Judicial Monteros. Previamente provéase del medio de movilidad necesario. FDO.: DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz-QUE USTED DEBIDAMENTE

JUAN JOSE RAMON

JUZGANO DE PAZ DE FAMAILL

DILIGENCIA:

NOTIFICADO .---

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Siendo He 0733 pend donnalo indieado, potifico d Si beonardo fepuliade en la Persura del S. Vicror lopey. Entre go copir de Vigod tennalo presente. y fina en pueba de ello—

X / 45 230730 Victor Word San Miguel de Tucumán 1 de noviembre de 2022.-

Recibí del Juzgado de Paz de Famaillá la resolución de Amparo a la Simple Tenencia caratulado: DIAZ CAROLINA ESTHER C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en 63 (sesenta y tres) fojas útiles.

Famaillá (Tuc), 31 de Octubre de 2022.

///ATENTO el punto 03 de la resolución del juzgado de Paz ELEVESE EN CONSULTA a SUNEÑoria
Juez Civil en Documentos y locaciones del Centro Judicial Monteros en 63 (sesenta ytres) fojácit múltiles por medio de Superintendencia de Juzgados de Paz HAGASE SABER. Fdo.: DR JUAN JOSE
RAMON BENITEZ. Juez de Paz de Famaillá

Dr. JUAN JOSE

DR. JUA

OF STATE OF

Sup. Juzg.Paz 01/NOV/2022 07:24

JUICIO: DIAZ CAROLINA ESTHER C/ DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

S M de Tucumán, 01 de Noviembre de 2022.

Recibido en la fecha y atento al decreto que antecede pase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros en un cuerpo y 64 fs. Sirva la presente de atenta elevación.-

Proc. SONIA B. VIDES PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C" SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZ.CAV.BOC.YLOC.CUM

4/MOV/2022 7:06 FS.:

Se respeiso expediate de lamps an 64 fs.